

RES. 1112/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 3 DE JUNIO DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0002081, Ent. N° 1568/2020 y N° 1734/2020)

VISTO: las actuaciones remitidas por el Banco de Seguros del Estado, relacionadas con la Licitación Pública N° 1061/20 para la contratación de servicios de transporte de ambulancias comunes para el Hospital del Banco de Seguros del Estado;

RESULTANDO: **1)** que por Resoluciones N° 0808/19 de fecha 27/11/19 y N° 08/20 de fecha 22/01/20, el Directorio autorizó el llamado y aprobó el Pliego de Condiciones Particulares, Memoria Descriptiva y Anexos;

2) que con fecha 03/01/20, el Departamento de Licitaciones informó que el monto estimado anual era de \$ 46:000.000, totalizando \$ 230:000.000 más impuestos, por el periodo de 5 años. Asimismo, con fecha 07/01/20, el Departamento de Contralor de Compras manifestó que los gastos asociados a los servicios de ambulancias se imputan al renglón 2.5.7 “Arrendamiento Equipos de transporte” – Programa I; siendo dicho renglón de carácter no limitativo, no se realiza reserva, pero debe darse cuenta de lo gastado a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas;

3) que con fecha 8/01/20, la División Contable – Departamento Contralor de Compras, de acuerdo a información actualizada, estimó que el gasto anual del servicio ascenderá a \$ 65.000.000 más impuestos y para la vigencia del llamado (cinco años), el monto ascendería a \$ 325.000.000 más impuestos;

4) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 21/02/20, se procedió al acto de apertura de ofertas al que se

presentaron dos proponentes: Drot S.A. y Russomando S.A. – Laredmóvil S.A. (con intención de consorciarse), otorgándose a esta última, la representación de ambas empresas;

5) que la Dirección Técnica, mediante Actuación N° 23 de fecha 20/02/20, informó que desde el punto de vista técnico, no se formulan objeciones a las ofertas presentadas;

6) que con fecha 25/03/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, al amparo del artículo 66 del TOCAF, dispuso invitar a ambos proponentes a mejorar sus ofertas para el renglón 2 (traslados fuera de Montevideo y zonas limítrofes -más de 45 km de Montevideo), en un plazo de dos días hábiles. Se cursaron las invitaciones respectivas mediante correos electrónicos de fecha 25/03/20;

7) que por correos electrónicos de fecha 27/03/20, Russomando (Laredmóvil S.A.), manifestó que para el renglón referido, se aplica una mejora en el precio ofertado del 3%; por su parte, Drot S.A. expresó no estar en condiciones de mejorar el precio ya ofertado;

8) que mediante correo electrónico de fecha 24/03/20, la Comisión Asesora solicitó asesoramiento a ACCE, respecto de la aplicación al caso de los distintos regímenes de preferencia;

9) que por correo electrónico de fecha 25/03/20, el Área de Regulación de ACCE respondió que:

9.1) de los recaudos que adjunta, el único posible régimen aplicable es el margen de preferencia en precio que prevé el Subprograma de Contratación Pública para el Desarrollo de las Pequeñas y Medianas Empresas;

9.2) si en cambio el proveedor hubiera deseado acogerse a los otros regímenes, para su aplicación, debió acompañar junto a su oferta, la siguiente documentación: -PIN: el oferente debió presentar conjuntamente con su oferta, declaración jurada donde se indique que su producto (bien, servicio), califica como nacional conforme el modelo de declaración que surge del Anexo I del

Pliego Único de Bases y Condiciones Generales para Contratos de Suministros y Servicios No Personales aprobado por Decreto N° 131/14 de 19/05/14;

- MIPYME (reserva de mercado): el oferente debió invocar explícitamente en su oferta que desea acogerse a la reserva de mercado + ofertar una cantidad igual al 10% del total del quantum previsto por la contratación o adquisición (además de presentar la misma documentación que para el beneficio de preferencia en precio);

10) que con fecha 30/03/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones, manifestó que:

10.1) las ofertas presentadas resultaron admisibles; habiendo cotizado ambos oferentes los dos Renglones del objeto del llamado.

10.2) para el Renglón 1: A los precios ofrecidos por Drot S.A., correspondió aplicarle, previa consulta a ACCE, el régimen DINAPYME, con un margen de preferencia en el valor comparativo de un 4% sobre su oferta correspondiente a la condición de mediana empresa resultando los siguientes valores: Ida o Vuelta: 198,94 UI más IVA, Ida y Vuelta: 397,88 UI más IVA, Demora 30 minutos: 105,32 UI más IVA;

10.3) para el Renglón 2: Consorcio Russomando S.A. – Laredmóvil S.A. cotizó 21,85 UI más IVA por km; y Drot S.A. cotizó 23,16 UI más IVA. Aplicado el margen de preferencia aludido, el precio de comparación fue de 22,23 UI más IVA;

10.4) en mérito a que, luego de considerada la totalidad del puntaje incluyendo todos los factores de ponderación, respecto del Renglón 2, la diferencia de puntajes entre oferentes era menor a un 5%, se invitó a mejora de ofertas, en aplicación del artículo 66 del TOCAF. Drot S.A. no mejoró su oferta; y Consorcio Russomando S.A. – Laredmóvil S.A. ofreció una mejora de 3% sobre su precio, ascendiendo finalmente a la suma de 21,19 UI por kilómetro más IVA;

10.5) respecto a la evaluación del resto de los factores de ponderación aplicable a ambos Renglones, se confeccionó cuadro comparativo, al que se arriba considerando que:

a) ambas empresas acreditan sendos antecedentes presentados en el formato requerido (Anexo N° 2);

b) ofrecen un número de ambulancias que cumplen con los requisitos mínimos de antigüedad por un total de 16 en el caso de Drot S.A. y 18 en el caso de Consorcio Russomando S.A.- Laredmóvil S.A.; y c) ambos oferentes cuentan con una antigüedad mayor a 13 años, considerando y en aplicación de los criterios del pliego que rige este procedimiento respecto al punto (artículo 10, “Antigüedad en plaza del oferente”);

10.6) de acuerdo al puntaje obtenido según surge del comparativo confeccionado, la Comisión Asesora aconsejó las siguientes listas de prelación, según el siguiente detalle:

Renglón 1 (dentro de Montevideo y limítrofes hasta 45 km Montevideo):

1) Empresa Consorcio Russomando S.A. – Laredmóvil que cotiza:

- Traslado ida o vuelta: 195 UI más IVA
- Traslado ida y vuelta: 391 UI más IVA
- Espera 0 UI.

2) Empresa Drot S.A.

- Traslado ida o vuelta: 207,23 UI más IVA
- Traslado ida y vuelta: 414,46 más IVA.
- Espera: 109,71 UI más IVA;

Renglón 2 (fuera de Montevideo y limítrofes, más 45 km.):

1) Empresa Consorcio Russomando S.A. – Laredmóvil S.A. que cotiza 21,19 UI por Km. más IVA;

2) Empresa Drot S.A. que cotiza 23,16 UI por km más IVA;

El plazo del contrato será de un año, el que se renovará automáticamente hasta por cuatro períodos anuales más, plazo máximo del contrato, cinco años;

11) que con fecha 30/03/20 se dio cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 67 del TOCAF, poniéndose las actuaciones de manifiesto por el término legal, sin que se formularan observaciones a lo actuado;

12) que por Resolución de Directorio N° 255/2020 de fecha 29/04/20, se dispuso la adjudicación en la forma propuesta, “ad referéndum” de la intervención del Tribunal”;

CONSIDERANDO: 1) que el presente procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF, así como a las Bases que rigieron el mismo;

2) que si bien se dejó constancia que en razón de la emergencia sanitaria, el trabajo de la Comisión Asesora de Adjudicaciones se efectuó en forma remota y no presencial, en lo sucesivo deberá tenerse presente que la aplicación del instituto de mejora de ofertas requiere un estudio de precalificación de las mismas, precedente a dicha convocatoria de lo que deberá dejarse constancia. En la especie, el análisis e informe de la Comisión Asesora que dispone la aplicación de tal instrumento y sus fundamentos, es posterior a la fecha del llamado a mejora de ofertas (Resultandos 6 y 10);

3) en cuanto a que no se realiza reserva presupuestal dado que el Renglón 2.5.7 es de carácter no limitativo (Resultando 2), corresponde efectuar un señalamiento a la Administración en el sentido de que el artículo 15 del TOCAF no incluye entre las excepciones a la existencia de crédito presupuestal al momento de comprometer gastos de funcionamiento o de inversiones, a las partidas no limitativas;

4) que si bien las partidas no limitativas constituyen una excepción a la limitación cuantitativa del crédito presupuestal (en tanto son gastos obligatorios derivados de leyes, sentencias o contratos, cuyo monto no está sujeto a reglas predeterminadas de variación), deben ser tratadas de igual forma que las partidas limitativas, en cuanto al control de disponibilidad presupuestal;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto, previo control de su imputación a grupo adecuado con disponibilidad suficiente y verificación de que los oferentes están capacitados para contratar con el Estado de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 del TOCAF;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Téngase presente lo expresado en los Considerandos 2) a 4);
- 4)** Devolver las actuaciones.

bf